

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
GOBERNACION DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA

Resolución No.

695

28 SET. 2016

"Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección -contratación directa, para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y Gestión Energética -GENSA S.A.E.S.P, desde el campo de sus competencias para la **"FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, de conformidad con las zonas priorizadas en los documentos y estudios previos que hacen parte integral del presente contrato.

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales contempladas en los artículos 2, 14, de la Constitución Política, legales contenidas en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en especial las contempladas en el Decreto No. 616 de 26 de Septiembre de 2016,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 dispone: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y **garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Qué asimismo, el inciso primero del artículo 365 de la Constitución Política, establece que *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. **Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.***

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 311 constitucional, *al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde **prestar los servicios públicos que determine la ley**, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que en este mismo sentido, El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece la competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, y en este sentido le compete *asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.*

Que sin embargo, no solo es responsabilidad de los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, también le corresponde al Departamento conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 298 constitucional, que determina que *Los departamentos ejercen funciones **administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.***

Que el Artículo 7 de la ley 142 de 1994, establece las *Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:*

7.1. *Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.*

7.2. *Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos:*

7.3. *Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.*

7.4. *Las demás que les asigne la ley.*

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata mencionada Ley, para garantizar, entre otros la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final es el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, y la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

Que en los términos del artículo 3, literal f) de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

Que el artículo 6 de la misma ley, señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.

Que de conformidad con el artículo 4, literal a) de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

Que la Ley 1715 de 2014, tiene como objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético.

Que en desarrollo de la misión institucional le "Corresponde al Departamento de Bolívar, gestionar y promover el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible. A través de la Secretaría de Minas y Energía del departamento, tiene entre sus funciones el desarrollo, fomento e implementación de la política energética haciendo presencia en los municipios del Departamento.

28 SET. 2016

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la ejecución del proyecto denominado "FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" con el cual se pretende identificar las necesidades relacionadas con energía, definir la línea base de cada municipio, establecer y promover los lineamientos para la ejecución de proyectos integrales y sostenibles que contribuyan al desarrollo energético de los municipios pertenecientes al departamento de Bolívar.

Que el régimen de contratación del Departamento de Bolívar, como entidad territorial es el previsto en el Estatuto de General de Contratación de la Administración Pública, es decir, la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta, además, lo establecido en el inciso 2 del artículo 298 constitucional, es una entidad que permite la intermediación entre lo nacional, lo regional y lo municipal, con lo cual es pertinente el apoyo a la ejecución de políticas que tocan lo local con repercusiones regionales.

Que a su vez, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y el funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagra en su artículo sexto que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que Gestión Energética -GENSA S.A.E.S.P, es una sociedad anónima, empresa de servicios públicos mixta colombiana que se dedica a las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, se encuentra sometida al régimen general de la Ley 142 de 1994. Que su objeto principal es el desarrollo de las siguientes actividades: *Prestación de uno o más de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994 o la realización de una o varias actividades que considera como complementarias o una y otra actividad. Podrá desarrollar, entre otras, actividades propias del sector eléctrico tales como generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización. Adicionalmente podrá desarrollar todas las actividades de telecomunicaciones y operar en el país o en el exterior. Promover el desarrollo de proyectos hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía convencional y no convencional o alternativa, incluyendo los posibles trasvases hídricos que puedan hacerse para aumentar la producción en otras centrales generadoras. Promover y desarrollar programas y proyectos de uso racional de la energía (URE) y fuentes no convencionales de energía. Construcción, administración, operación, mantenimiento y reparación de todo tipo de infraestructura eléctrica, tales como: centrales de generación, líneas y subestaciones eléctricas. Realización de estudios de consultoría, interventorías, dirección y administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquier actividad, proyectos, obras civiles, electromecánicas y trabajos anexos y complementarios. Realización de estudios de consultoría, interventoría, y todo lo relacionado con la gestión ambiental de infraestructura existente y proyectos en general, así como también la ejecución de cualquiera de las actividades relacionadas con el medio ambiente permitidas por la ley, tales como estudios de impacto ambiental, (EIA), planes de manejo ambiental (PMA), gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas, actividades ecológicas, turísticas, socioeconómicas, de prestación de servicios públicos en las zonas y corredores territoriales de influencia de los proyectos que realice o realicen otros y en un todo con los estudios correspondientes que se ejecuten para los anteriores propósitos.*

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 indica "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios

695
28 SET. 2016

que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el Artículo 4 de la ley 1150 de 2007, que establece las causales de contratación directa:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a. Urgencia manifiesta;

b. Contratación de empréstitos;

c. **Contratos interadministrativos**, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...)

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015 dispone: **Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 **Acto administrativo de justificación de la contratación directa**, establece que: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

(...)

Que tanto **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** como **GENSA S.A.E.S.P.**, tienen objetos y obligaciones a contraer que guardan relación directa con sus funciones misiones, legales y responsabilidades.

Que el **SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y en busca de la satisfacción de las necesidades generales de la población del Departamento de Bolívar, *h*

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar mediante la Modalidad de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA** la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y Gestión Energética -GENSA S.A.E.S.P, desde el campo de sus competencias para la "**FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**", de conformidad con las zonas priorizadas en los documentos y estudios previos que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

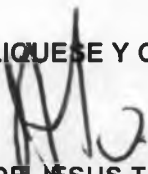
TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio Interadministrativo entre Departamento de Bolívar y Gestión Energética -GENSA S.A.E.S.P, desde el campo de sus competencias para la "**FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**", de conformidad con las zonas priorizadas en los documentos y estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, en el portal único de contratación www.contratos.gov.co

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

28 SET. 2016

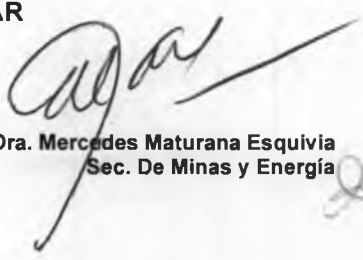
PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
SECRETARIO GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR


Vo Bo.: Dra. Adriana Trucco
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Rev: Edgardo Román
Coordinador División Contratos.

Proyectó:
Asesora Externa Sec. De Minas y Energía


Dra. Mercedes Maturana Esquivia
Sec. De Minas y Energía